

456A0430(01)

130/56

COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO

30. 4. 56

ACUERDO COMPLEMENTARIO

del Acuerdo de 21 de marzo de 1955 relativo al establecimiento de tarifas directas internacionales de ferrocarril ⁽¹⁾

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Vistas las disposiciones del artículo 70 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

En aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 y 3, 2º del apartado 10 y párrafo 3, 2º del Convenio relativo al establecimiento de tarifas directas internacionales,

Visto el Acuerdo de 21 de marzo de 1955 relativo al establecimiento de tarifas directas internacionales de ferrocarril,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Se añadirá un nuevo párrafo al apartado 3 del Anexo II del Acuerdo de 21 de Marzo de 1955 antes mencionado, redactado como sigue:

«No obstante, hasta el 30 de abril de 1959 los coeficientes límites para las tasas de recorrido italianas se limitarán al valor del coeficiente nacional italiano para una distancia de:

- a) 500 km desde el 1 de mayo de 1956 hasta el 30 de abril de 1958;
- b) 700 km desde el 1 de mayo de 1958 hasta el 30 de abril de 1959.»

Artículo 2

Se añadirá al Acuerdo de 21 de marzo de 1955 antes mencionado un Anexo III redactado como sigue:

«ANEXO III

del Acuerdo de 21 de marzo de 1955 relativo al establecimiento de tarifas directas internacionales de ferrocarril

Los transportes de carbón y de acero que utilicen de forma continuada de las líneas de varios Estados miembros:

- con origen en un país tercero y destino en un Estado miembro de la Comunidad,
- con origen en un Estado miembro de la Comunidad y destino en un país tercero,
- con origen en un país tercero y destino en un país tercero, en tránsito a través de Estados miembros de la Comunidad,

se beneficiarán, en sus trayectos por los Estados miembros de la Comunidad, de las disposiciones previstas en el Acuerdo.»

Artículo 3

El texto del presente Acuerdo Complementario, recogido en el Acta de las Deliberaciones del Consejo, será publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 1956.

(1) Dicho Acuerdo Complementario ha sido concluido en la 31ª Sesión del Consejo de 16 de marzo de 1956.